



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00774492-NEU-MEI - APORTES REINTEGRABLES EN NO REINTEGRABLES.

VISTO:

El EX-2021-00774492-NEU-MEI, Expediente del Sistema de Gestión Documental N° 8220-000172/18, el Convenio de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada una de las Municipalidades de la provincia que mostraron su adhesión a través de las Ordenanzas Municipales que constan en los expedientes Nros. 7420-000193/16, 7420-000209/16 y 7420-000238/16 y los Decretos Nros. 1140/16, 1258/16, 1267/16, 1390/16, 1577/16, 1798/16, 1872/16, 1875/16, 11/17, 148/17 y 291/17; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las Municipalidades, la provincia se comprometió a otorgar la ayuda financiera solicitada por los municipios de: Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Centenario, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huingan-Có, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huincul, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón y Villa La Angostura durante el período de julio de 2016 a febrero de 2017, para cubrir gastos por remuneración neta mensual del personal de cada municipio y otros gastos corrientes, incluido el Sueldo Anual Complementario;

Que dicha ayuda se efectivizó a través del mecanismo de Aportes Reintegrables con garantía de recursos coparticipables (artículo 4° Ley 2148) y Canon Extraordinario de Producción (artículo 7° Ley 2615);

Que a través de las Ordenanzas Municipales que obran en los expedientes Nros. 7420-000193/16, 7420-000209/16 y 7420-000238/16, los respectivos Concejos Deliberantes aprobaron los Convenios de Asistencia y Colaboración celebrados entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada uno de los Departamentos Ejecutivos Municipales; autorizando el endeudamiento con la provincia y la afectación de los recursos de Coparticipación Provincial (artículo 4° Ley 2148) y Canon Extraordinario de Producción (artículo 7° Ley 2615) como garantía de pago de los aportes reintegrables otorgados en el marco de los convenios;

Que cumplida la vigencia de los convenios mencionados, la Provincia estima conveniente transformar, total o parcialmente, los Aportes Reintegrables en Aportes No Reintegrables, de acuerdo al grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas quinta, sexta, y octava del mismo, por parte de cada uno de los municipios que recibieron asistencia financiera;

Que a los efectos del análisis del cumplimiento de los convenios se consideraron prioritarios los siguientes puntos: actualización de los impuestos municipales: Patente Automotor, Tasa Retributiva de Servicios y

Tasa de Inspección Seguridad e Higiene; envío y carga mensual de la información de los recursos y gastos municipales ejecutados en el sitio web (www.haciendanqn.gob.ar/municipios) de la oficina virtual de información fiscal (OVIF); presentación ante la AFIP y envío de la nómina del personal municipal y su correspondiente remuneración; rendición del Fondo Federal Solidario del segundo semestre 2016; información trimestral al COPADE; verificación de un incremento real en la recaudación municipal y /o mejora en el resultado económico; presentación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de las planillas I y II, presentación en la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto Municipal 2017 y de Ordenanza Tarifaria 2017;

Que dicho análisis fue efectuado por la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura;

Que en el marco de la cláusula octava de los Convenios de Asistencia y Colaboración se ha establecido el siguiente criterio a los efectos de efectuar la transformación de los Aportes Reintegrables en No Reintegrables, en función del grado de cumplimiento del convenio: Municipios con Nivel Total de cumplimiento: 100% No Reintegrable, Municipios con Nivel Alto de Cumplimiento: 95% No Reintegrable, Municipios con Nivel Medio Alto de Cumplimiento: 90% No Reintegrable, Municipios con Nivel Medio Bajo de cumplimiento: 85% No Reintegrable y Municipios con Nivel Bajo de Cumplimiento: 80% No Reintegrable;

Que a los fines de establecer dicho criterio se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: la proyección de recursos por transferencias automáticas (Leyes 2148 y 2615) para el período julio 2016 a febrero 2017, la actual situación financiera de los municipios, la proyección de recursos y gastos propios de los municipios, la relación entre el monto total a devolver por cada municipio y los recursos por coparticipación que se estima que recibirán mensualmente;

Que en cumplimiento de la cláusula tercera último párrafo de los convenios, que estipuló que los aportes destinados a cubrir otros gastos corrientes devengarán un interés anual del diez por ciento (10%) y serán capitalizables desde la fecha de su desembolso, se tomó como fecha de corte para el cálculo de los intereses la del último desembolso otorgado a los municipios, ocurrido el 3 de marzo de 2017, aclarado en la cláusula cuarta de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y los Municipios, periodo julio 2021-julio 2022, ratificados por DECTO 2021-1335 E-NEU-GPN;

Que de acuerdo a dicho criterio, los montos que deben reintegrar los municipios respecto de la asistencia financiera otorgada son: Aluminé: pesos cuatro millones trescientos cuatro mil trescientos ochenta y ocho (\$4.304.388,-); Andacollo: pesos doscientos veintidós mil ciento setenta y cinco con 40/100 (\$222.175,40); Añelo: pesos seiscientos cuarenta mil ciento ochenta y nueve con 15/100 (\$640.189,15); Bajada del Agrio: pesos dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho con 80/100 (\$2.444.358,80); Buta Ranquil: pesos trescientos setenta y siete mil ochocientos veintiocho con 90/100 (\$377.828,90); Centenario: pesos novecientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco con 10/100 (\$948.385,10); Chos Malal: pesos seiscientos treinta y ocho mil doscientos treinta con 20/100 (\$638.230,20); El Cholar: pesos dos millones doscientos treinta y cinco mil novecientos catorce con 50/100 (\$2.235.914,50); El Huecú: pesos ochocientos noventa y siete mil setecientos treinta y siete (\$897.737,-); Huinganco: pesos quinientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y dos (\$535.682,-); Junín de los Andes: pesos dos millones setecientos cuarenta y siete mil ciento treinta y seis con 30/100 (\$2.747.136,30); Las Lajas: pesos trescientos treinta y cuatro mil cuarenta con 30/100 (\$334.040,30); Las Ovejas: pesos setecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y cinco (\$760.655,-); Loncopué: pesos dos millones ciento ocho mil cuarenta y ocho (\$2.108.048,-); Mariano Moreno: pesos setecientos cuarenta y uno mil trescientos noventa y siete con 70/100 (\$741.397,70); Picún Leufú: pesos un millón ciento dos mil doscientos veintiuno con 10/100 (\$1.102.221,10); Piedra del Aguila: pesos setecientos uno mil trescientos con 60/100 (\$701.300,60); Plaza Huincul: pesos un millón trescientos veintidós mil cuatrocientos veintiocho con 50/100 (\$1.322.428,50); Plottier: pesos cuatro millones seiscientos setenta mil ciento setenta y ocho con 90/100(\$4.670.178,90); Rincón de Los Sauces: pesos cuatro millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos once (\$4.897.611,-); San Martín de los Andes: pesos tres millones sesenta y tres mil ciento

noventa y seis (\$3.063.196.-); Senillosa: pesos cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos trece con 10/100 (\$4.665.913,10); Tricao Malal: pesos setecientos mil cuatrocientos setenta y ocho con 25/100 (\$700.478,25); Villa El Chocón: pesos cinco millones seiscientos tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 25/100 (\$5.603.459,25) y Villa La Angostura: pesos cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y dos con 50/100 (\$4.643.992,50);

Que a los efectos de dar cumplimiento a los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada una de las Municipalidades de la provincia, firmados en julio de 2016, se ha procedido a elaborar la presente norma;

Que el Gobierno Provincial considera procedente continuar apoyando el accionar de los Municipios, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26° de la Ley 2141;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE que los Aportes Reintegrables otorgados a distintos municipios desde julio de 2016 a febrero de 2017 inclusive, a través de los Decretos Nros. 1140/16, 1258/16, 1267/16, 1390/16, 1577/16, 1798/16, 1872/16, 1875/16, 11/17, 148/17 y 291/17, serán transformados en Aportes No Reintegrables, de acuerdo al **IF-2021-00942309-NEU-SIP#MEI** que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: PROCÉDASE según lo establecido en las cláusulas segunda y tercera de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las Municipalidades de la provincia, a descontar el aporte financiero a los municipios de: Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Centenario, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huinganco, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas; Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huincul, Plottier, Rincón de Los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón y Villa La Angostura de las liquidaciones mensuales de la Coparticipación Provincial (artículo 4° Ley 2148) y el “Canon Extraordinario de Producción” (artículo 7° Ley 2615), a partir del mes siguiente de publicada la presente norma.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que el monto de los descuentos mencionados en el artículo 1° se determinará en cada período, en un veinticinco por ciento (25%) sobre el incremento de la Coparticipación Provincial (artículo 4° Ley 2148) y el “Canon Extraordinario de Producción” (artículo 7° Ley 2615), que se produzcan en el futuro, respecto al promedio bruto mensual que le corresponde al municipio por dichos conceptos en el trimestre anterior a la fecha de publicación de la presente norma. El descuento se efectuará en la liquidación de la coparticipación del mismo período en que se produzca el incremento previsto en el presente artículo, estando la Subsecretaría de Ingresos Públicos, a través de la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios, facultada para efectuar los mismos.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

